

D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Grado y Posgrado.

06.07. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo de Depósito con el Ministerio de Defensa sobre la cesión de unos motores a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO DE DEPÓSITO

**DE DOS MOTORES GARRET TPE331 Y UN MOTOR U9 CON NÚMEROS DE
INVENTARIO EAS3-101, EAS3-102 Y EAS3-116**

SEGÚN O.M. núm..... de

(BOD núm....).

En Madrid, a ... de de 20..

ENTIDAD DEPOSITANTE:

Servicio Histórico y Cultural del
E.A. (SHYCEA), representada por
D. Rafael Sánchez Ortega

Cargo: General Jefe del SHYCEA

REUNIDOS

Los representantes que al margen se
citan, se procede a la entrega y
recepción del material relacionado en
el presente acuerdo, el cual consta de
4 páginas selladas y rubricadas.

ENTIDAD DEPOSITARIA:

Universidad Nacional de Educación
a Distancia, representada por
D. Ricardo Mairal Usón

Cargo: Rector Magnífico de la
UNED

Actúan ambos en el ejercicio de las
competencias que respectivamente
tienen atribuidas, así como con
capacidad legal para obligarse y
convenir, y

EXPONEN

Primero.- Que el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, en adelante SHYCEA, como Entidad Depositante, tiene asignados dos motores Garret TPE331 y un motor U9, inventariados en MILES con los números EAS3-101, EAS3-102 Y EAS3-116.

Segundo.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como Entidad Depositaria, ha puesto de manifiesto su interés para que los fondos antedichos, cuyo estado de conservación declara conocer, sean empleados con fines



formativos en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad.

Tercero.- Que habiendo llegado las partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia de voluntades para proceder a la exposición, en calidad de depósito, del precitado fondo y en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial núm..... de (BOD núm.....), que autoriza su salida de para su exposición en, establecen de mutuo acuerdo las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 10,1 de la Orden DEF/2532/2015, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa, la firma del presente documento constituye el acta de entrega y recepción del fondo referido en el expositivo primero.

Segunda.

El depósito no contempla otro uso de los fondos depositados que el expositivo, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y normas para su desarrollo, así como por lo establecido sobre depósitos en los artículos 1751 y 1752 del Código Civil, la orden DEF/2532/2015 de 18 de noviembre y demás normas legales de aplicación.

Tercera.

Las obligaciones de la Entidad Depositaria son:

- Cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial por la que se autoriza el depósito, y que se adjunta como anexo, además de las particulares reflejadas en este documento.
- Vigilar y controlar el estado de conservación de los fondos así como sus condiciones de seguridad, a fin de garantizar la integridad del mismo.
- Preservar la estética del entorno donde se emplazan los fondos, manteniendo la dignidad que requiere la exposición de un elemento del patrimonio cultural del Estado.



- Informar a la Entidad Depositante si considera necesario realizar alguna actuación de mantenimiento en los fondos, siendo ésta quien determinará el tratamiento que fuera necesario, en su caso, para su limpieza, consolidación, reintegración o restauración, quedando por consiguiente prohibida a la Entidad Depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del SHYCEA. Las posibles actuaciones a realizar no derivarán en gastos para el depositante, ni supondrán cargas ni derechos sobre los fondos depositados.
- Solicitar por escrito autorización al SHYCEA si fuera necesario mover los fondos del emplazamiento autorizado, haciéndose cargo de los costes que dicho movimiento ocasione.
- Facilitar las visitas de inspección técnica que la Entidad Depositante programe, prestando apoyo con personal propio en caso de serle requerido. Asimismo, proporcionará cuantos datos relativos a los fondos le sean solicitados (informes, fotografías, etc).
- Permitir la retirada temporal de los fondos en caso de que el SHYCEA dictamine que su estado de deterioro no permite su restauración “in situ”, haciéndose cargo tanto de los costes derivados de dicha restauración como de los transportes a realizar.
- Incluir en la cartela informativa que acompañe a la pieza la leyenda “Cedido en Depósito por el Ejército del Aire – Ministerio de Defensa”.
- Suscribir una póliza de seguro, por el tiempo que dure el depósito, que cubra los riesgos de transporte, conservación, deterioro, pérdida o sustracción, siendo beneficiario de la misma el Estado, a través del Ministerio de Defensa.

Cuarta.

Las obligaciones de la Entidad Depositante consisten en:

- Informar a la Entidad Depositaria ante cualquier solicitud de ésta relativo a la conservación de los fondos.
- Asesorar a la Entidad Depositaria sobre el transporte, la restauración y la instalación de los fondos.
- Coordinar con la entidad depositaria las acciones necesarias para trasladar los fondos a un punto de restauración, si no fuera posible efectuar los trabajos “in situ”, procediendo a su restitución al emplazamiento acordado



una vez efectuada dicha restauración. Los traslados mencionados, así como los trabajos de restauración a realizar en los fondos no supondrán costes para el Ministerio de Defensa.

Quinta.

La vigencia del presente depósito es de cinco años, comenzando dicho plazo a partir del día ... de de 20.., según se refleja en la citada Orden Ministerial, prorrogable por acuerdo expreso de las partes por uno o sucesivos periodos de un máximo de cinco años cada uno de ellos que habrán de ser autorizados, en su caso, mediante la publicación de la/s correspondiente/s Orden/es Ministerial/es.

Sexta.

El depósito y las prescripciones contenidas en este acuerdo se considerarán extinguidos y el acuerdo previo terminado, en los siguientes supuestos:

- Por vencimiento del plazo de vigencia del depósito sin haberse formalizado una prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las debidas condiciones de seguridad y/o conservación de los fondos que, apreciadas por los técnicos del SHYCEA y una vez puestas de manifiesto a la Entidad Depositaria, ésta no posibilite que se adopten las medidas correctoras que sean necesarias.
- Por sustracción o un estado de deterioro tal que no permitiera la restitución a su estado original.
- Por el uso indebido de los fondos.
- Por la realización de cualquier intervención física no autorizada por parte de la Entidad Depositaria.
- Por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de algunas de las estipulaciones del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha indicados.



POR EL SHYCEA

POR LA UNED

-Rafael Sánchez Ortega-

- Ricardo Mairal Usón -